

**DECRETO No. 081**  
**(12 de junio de 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS Y LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA, CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

"El Alcalde Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y demás disposiciones concordantes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política dispone que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 315 ibídem dispone que, el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio, y como tal le compete cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley.

Que el artículo 333 de la Constitución Política, establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que los Alcaldes Municipales, como responsables del orden público y la pacífica convivencia entre sus habitantes, les corresponde garantizar la tranquilidad pública, haciéndola compatible con el ejercicio razonable, sensato y lícito de las actividades comerciales, industriales y culturales que se desarrollen dentro del Municipio.

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que "(...) *Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente. (...)*".

Secretaría Gobierno	de	Elaboró: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Revisó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Aprobó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Ruta:
------------------------	----	---	--	--	-------



SC-CER587218

Carrera 10 # 12 – 32 – Piso 1- Barrio la Esmeralda  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 601 5939150 Ext. 154  
Código Postal: 250252  
s.gobierno@zipaquir.gov.co

Que se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1801 de 2016.

Que el artículo 7 de la Ley 1801 de 2016, establece las finalidades de la convivencia, siendo

*"(...) Son fines esenciales de las normas de convivencia social previstas en este Código:*

- 1. Que ejercicio de los derechos y libertades sean garantizados y respetados en el marco de la Constitución y la ley.*
- 2. El cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la ley y las normas que regulan la convivencia.*
- 3. El respeto por las diferencias y la aceptación de ellas.*
- 4. La resolución pacífica de los desacuerdos que afecten la convivencia.*
- 5. La convergencia de los intereses personales y generales para promover un desarrollo armónico.*
- 6. Prevalencia de los valores sociales solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz. (...)"*

Que la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – establece las condiciones para el ejercicio de actividades económicas y faculta a las autoridades de policía para adoptar las medidas necesarias para la preservación del orden público, la convivencia y la seguridad ciudadana.

Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", actividad económica es; "(...) la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido el parágrafo del artículo en comento establece que, los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que, en concordancia con lo anterior, el parágrafo 1º del artículo 86 ibidem, dispone que los Alcaldes podrán establecer horarios de funcionamiento y determinar las medidas correctivas para su incumplimiento, a: "(...) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales; centros sociales privados o clubes privados o similares; que ofrezcan servicios o actividades de recreación: diversión, expendio o consumo de licor; sala de baile; discoteca; grill; bar; taberna; whiskería; cantina; rockola; karaoke; sala de masajes, o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general (...)".

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece los requisitos que deben cumplir los establecimientos de comercio para el ejercicio de actividades económicas, entre ellos el cumplimiento de las normas referentes al uso del suelo, las condiciones de seguridad, sanidad, protección ambiental y demás exigencias legales aplicables.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes imponen a las autoridades públicas y a los particulares el deber de garantizar la protección integral de los NNA.

Secretaría de Gobierno	de	Elaboró: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Revisó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Aprobó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Ruta:
------------------------	----	---	--	--	-------



SC-CER587218

Carrera 10 # 12 – 32 – Piso 1- Barrio la Esmeralda  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 601 5939150 Ext. 154  
Código Postal: 250252  
s.gobierno@zipaquirá.gov.co



Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección frente al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol, tabaco y cualquier otra sustancia que genere dependencia, encontrándose prohibida la venta, suministro, distribución, facilitación o consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad.

Que resulta necesario exigir a los establecimientos beneficiarios de la ampliación horaria la implementación de mecanismos de control y verificación de identidad que impidan el expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad y garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales de protección de la infancia y la adolescencia.

Que corresponde a la Administración Municipal adoptar medidas excepcionales, temporales y debidamente motivadas que permitan el desarrollo ordenado de las actividades económicas asociadas a la realización de la Copa Mundial de la FIFA 2026, garantizando simultáneamente la seguridad ciudadana, la convivencia pacífica, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el respeto por el ordenamiento jurídico vigente.

Que, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes: *"b) En relación con el orden público: 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (...)"*.

Que la ampliación temporal de horarios constituye una medida razonable y proporcional, orientada a armonizar el ejercicio de la libertad económica y la iniciativa privada con la preservación del orden público, la seguridad ciudadana, la tranquilidad pública y la convivencia pacífica en el Municipio de Zipaquirá.

Que los establecimientos autorizados deberán abstenerse de promover o permitir actividades que puedan derivar en alteraciones del orden público, riñas, lesiones personales, afectaciones a la integridad física de las personas, perturbación de la tranquilidad ciudadana, contaminación auditiva o cualquier otra conducta contraria a la convivencia o constitutiva de infracción administrativa o conducta punible prevista en la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano.

Que la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA 2026, a realizarse entre el doce (12) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2026, constituye un evento deportivo de relevancia e interés internacional que congrega a millones de espectadores alrededor del mundo y genera una amplia participación a la ciudadanía Zipaquireña en actividades de integración, recreación y esparcimiento.

Que durante el desarrollo de dicho certamen deportivo se prevé una mayor afluencia de personas en establecimientos de comercio en Zipaquirá destinados al expendio y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, especialmente en bares, restaurantes, café-bar, gastrobares y establecimientos afines, donde tradicionalmente se realizan actividades de transmisión y seguimiento de los encuentros deportivos.

Que es deber de la Administración Municipal promover el fortalecimiento de la actividad económica formal, incentivar la generación de empleo, apoyar a los sectores productivos y comerciales del municipio y adoptar medidas que contribuyan al desarrollo económico local, en armonía con los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad e interés general.

El presente acto administrativo se expide de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 201 de 2021.

Secretaría de Gobierno	Elaboró: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Revisó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Aprobó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Ruta:
------------------------	---	--	--	-------



SC-CER587218

Carrera 10 # 12 – 32 – Piso 1- Barrio la Esmeralda  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 601 5939150 Ext. 154  
Código Postal: 250252  
s.gobierno@zipaquirá.gov.co



En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Zipaquirá, Cundinamarca

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Autorizar la extensión de horario durante las fechas que se desarrollaran el torneo “**LA COPA MUNDIAL DE FUTBOL DE LA FIFA 2026**” a realizarse entre el doce (12) de junio y el diecinueve (19) de julio de 2026 a las actividades comerciales que se describen a continuación para el expendio de bebidas alcohólicas:

No.	ACTIVIDAD	ZONAS AUTORIZADAS	HORARIO AUTORIZADO
1	<p><b>BAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bar</li> <li>- Café bar</li> <li>- Gastro bar</li> </ul> <p>Es un establecimiento de comercio organizado, en el cual se permite el consumo de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, autorizadas, registradas, estampilladas y en envases en buen estado, también se ofrecen cocteles o aperitivos que cumplan con la preparación in situ y las normas de sanitarias. En este establecimiento no se permite bailar y el volumen del sonido debe ser moderado, está prohibido el porte de armas, el consumo de alucinógenos y el ingreso a menores de edad.</p>	Resto del municipio sector urbano y rural	DOMINGO A DOMINGO DE 10:00 a.m. A 11:00 p.m.
2	<p><b>TIENDAS Y CIGARRERIAS</b></p> <p>Es un establecimiento de comercio dedicado a la venta de bebidas alcohólicas y no</p>	Toda la zona urbana y rural del municipio.	DE DOMINGO A DOMINGO DE 6:00 a.m. A 11:00 p.m.

Secretaría de Gobierno	Elaboró: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Revisó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Aprobó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno	Ruta:
------------------------	---	--	--	-------

<p>SC-CER587218</p>	<p>Carrera 10 # 12 – 32 – Piso 1- Barrio la Esmeralda                  Zipaquirá Cundinamarca Colombia                  Teléfono: 601 5939150 Ext. 154                  Código Postal: 250252                  s.gobierno@zipaquirá.gov.co</p>
---------------------	--



alcohólicas debidamente autorizados, registrados y estampillados, de pasabocas al por mayor y al detal. No tendrán servicio de mesas y los productos vendidos no podrán consumirse en el establecimiento. Está prohibido la venta a puerta cerrada, el porte de armas y el consumo de alucinógenos.		
---	--	--

**Parágrafo Primero.** El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que no sean bares, gastro bares ni restaurantes, será el establecido en el decreto 209 de 2021.

**Parágrafo Segundo.** Los establecimientos de comercio tipo bar y café-bar ubicados en el Parque La Independencia , zona S5 del Plano 06 del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Zipaquirá, adoptado mediante la Resolución 3629 de 2015 del Ministerio de Cultura, continuarán rigiéndose por el horario establecido en el Decreto Municipal 209 de 2021 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, en virtud de su régimen especial vigente que autoriza funcionamiento hasta las 00:00 horas (medianoche), razón por la cual la ampliación horaria prevista en el Decreto 081 de 2026 no les resulta aplicable al ser menos favorable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que, en consideración al carácter excepcional, temporal y de interés general de la Copa Mundial de futbol de la FIFA 2026, se estima procedente autorizar de manera transitoria la ampliación de los horarios de funcionamiento hasta las once de la noche (11:00 p.m.) para los establecimientos de comercio referenciados en el artículo primero del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. LEY SECA.** Durante la vigencia de la Ley Seca quedará suspendida la ampliación de horarios autorizada mediante el presente decreto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Secretaría de Gobierno	Elaboró: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno <i>tp</i>	Revisó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno <i>tp</i>	Aprobó: Revisó: Lina Alejandra Serrato Patiño Secretaría de Gobierno <i>tp</i>	Ruta:
------------------------	--	---	---	-------



SC-CER587218

Carrera 10 # 12 – 32 – Piso 1- Barrio la Esmeralda  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 601 5939150 Ext. 154  
Código Postal: 250252  
s.gobierno@zipaquirá.gov.co